

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

Ref.: AL VEN 9/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

14 de enero de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 41/12, 44/8 y 40/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas **amenazas, hostigamientos, vigilancia e intimidación en contra del Señor Engels Wladimir Puertas Ochoa, de la Sra. Theresly Malavé Wadskier y de la Sra. Yasnaia Villalobos Montiel, todas personas defensoras de derechos humanos, quienes habrían sido objeto de las citadas violaciones por su labor de promoción y tutela de los derechos humanos, y en particular a raíz de la defensa legal que ejercen en casos de presuntas violaciones de derechos humanos con gran impacto en el país. Esta comunicación también incluye una actualización de los casos de los señores Javier Tarazona y Rodney Antonio Álvarez Rodríguez, dos de los defensores incluidos en la comunicación AL VEN 7/2021, enviada el 27 de julio 2021.**

El Sr. **Engels Puertas** es defensor de derechos humanos del Estado de Mérida, Venezuela, y director de la organización no gubernamental “Iniciativa Para Una Justicia Igualitaria”. Se dedica a la defensa de personas bajo proceso judicial y privadas de libertad, en particular en situación de detención preventiva, y que hayan sido víctimas presuntamente de torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, detención arbitraria, fallas de debido proceso y acceso a la justicia. El Señor Puertas también integra el equipo jurídico de la organización no gubernamental “100% Estrógeno” en Mérida, que se enfoca en la defensa de los derechos de la mujer.

La Sra. **Theresly Malavé** es defensora de derechos humanos, y directora y miembro fundadora de la organización “Justicia y Proceso Venezuela” (JUYPROVEN) en Caracas. A través de su trabajo ha documentado, defendido y denunciado varios casos de graves violaciones de derechos humanos contra personas privadas de libertad presuntamente de manera arbitraria, incluyendo violaciones al debido proceso, al acceso a la justicia y alegaciones de tortura y malos tratos. Muchos de los casos que defiende son de alto perfil, como el caso del “Ataque de los Drones”, “caso Paramacay”, “Operación Gedeón” y el caso de la fuga del General Rodríguez Torres.

La Sra. **Yasnaia Villalobos** es defensora de derechos humanos y actúa como defensa legal en varios casos de alto perfil tanto en jurisdicción civil como militar en Venezuela. Entre ellos, el caso de la “Operación Vuelvan Caras” y la “Operación Gedeón”. Entre los imputados se encuentra el hijo del General Raúl Baduel, ex ministro de defensa de Venezuela recientemente fallecido en detención. Asimismo, Yasnaia Villalobos ejerce como abogada de las hijas del difunto General Baduel.

Según la información recibida:

#### *Caso de Engels Puertas*

El abogado defensor Engels Puertas habría sido víctima de actos de hostigamientos y amenazas desde hace varios años, en relación con su labor de protección de derechos humanos.

El más reciente episodio es del 6 de octubre de 2021, cuando un juez y un fiscal del Ministerio Público del Circuito Judicial Penal del estado de Mérida habrían amenazado con ordenar la detención del señor Engels Puertas y de su socio por supuesto desacato en el marco de un proceso judicial donde defendía a dos presuntas víctimas de detención arbitraria y tortura. Durante la audiencia, el representante del Ministerio Público, tras haber insultado repetidamente al señor Engels Puertas y a familiares de los defendidos, hizo gestos con las manos mostrando su intención de golpearlo, mientras se acercaba al lugar de la defensa en la sala del tribunal señalando que a él se le tenía que respetar pues él era el fiscal.

Cabe indicar que, según reportado, el día anterior a dicha audiencia, el señor Puertas había presentado una instancia de recusación en contra del juez, por presuntas violaciones al debido proceso. Dicha instancia fue declarada inadmisibles por el propio juez recusado quien siguió con el juicio.

Desde estos sucesos, el señor Engels Puertas habría recibido múltiples amenazas de detención e inicios de procesos sancionatorios y se le habría dificultado, e incluso negado en algunas ocasiones, el acceso al expediente penal y a todas las actuaciones judiciales de este caso, hasta finalmente ser cesado como abogado defensor por el juez, quien habría nombrado, contra la opinión de las víctimas representadas, a otros defensores públicos. Asimismo, se habría comenzado a generar dificultades en otras causas penales donde ejerce como abogado defensor.

Este hecho ha aumentado la preocupación por la situación del señor Engels Puertas y las personas defensoras en Mérida. El Señor Engels Puertas habría denunciado estos hechos ante las autoridades competentes, sin por el momento conocerse avances sobre la cuestión.

#### *Caso de Theresly Malavé*

La defensora Theresly Malavé ha reportado que recibe amenazas y hostigamientos desde hace varios años, y que estas se han incrementado desde septiembre de 2021. En particular, la abogada defensora habría sido víctima de hostigamiento e intimidación por parte de funcionarios del Tribunal Especial

Primero de la Primera Instancia en Funciones de Juicio con Competencia Nacional en Terrorismo, donde la defensora ejerce como abogada en varios casos judiciales de alto perfil mediático y político. A ello se suman incidentes de hostigamientos y persecución por parte de funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Según lo reportado, de manera constante agentes de la DGCIM habría aparcado patrullas frente a su casa y habrían seguido a la defensora en sus paseos con su hijo.

Más aún, en fecha 27 de septiembre de 2021, funcionarios del DGCIM habrían irrumpido sin orden judicial de allanamiento o detención alguna en el edificio de la señora Malavé como forma de intimidación. La señora Malavé agregó que las intimidaciones a su familia han aumentado, lo que motivó el resguardo de su hijo en el extranjero.

Cabe destacar que los casos que representa la señora Malavé se encuentran reflejados en informes de la Misión Independiente de Investigación de los Hechos en Venezuela, creada por el Consejo de Derechos Humanos, y se vinculan a presuntas violaciones por parte de la DGCIM y el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN). El último informe de la Misión Independiente de Investigación se presentó y discutió ante el Consejo de Derechos Humanos el 24 de septiembre de 2021.

#### *Caso de Yasnaia Villalobos*

Desde el año 2016 y en el contexto de su labor como abogada defensora en los casos arriba mencionados, la defensora Yasnaia Villalobos habría recibido constantes hostigamientos y malos tratos por parte de funcionarios estatales. Ello incluye presuntos tratos degradantes durante las visitas a sus defendidos en las prisiones de Venezuela, varias persecuciones en carretera por parte de vehículos y pasajeros no identificados, y amenazas de detención por parte de cuerpos de seguridad del estado mientras defendía los derechos de las personas que asistía. Durante 2020 y 2021 habría sufrido también acoso en su contra por parte de jueces y fiscales durante las audiencias públicas, incluyendo amenazas de allanamiento, detención y procesamiento.

Más recientemente, el 10 de mayo de 2021, acompañada por su hija, la señora Villalobos habría sido perseguida mientras conducía, por un vehículo que circulaba a alta velocidad, el cual habría llegado a impactar el suyo obligándolas a salir de la carretera. Este fue el primer incidente en que su familia se vio directamente atacada y en riesgo, hecho que motivó el resguardo de su hija en el extranjero.

El 26 de octubre de 2021, mientras actuaba como abogada durante una audiencia pública del caso “Operación Gedeón”, varios funcionarios del Ministerio Público la habrían amenazado, ante el juez, con iniciar una acción penal en su contra por entorpecer el juicio en proceso, acusándola de objeciones ilegales. Seguidamente, al finalizar la audiencia, los citados funcionarios habrían presentado los requerimientos necesarios para iniciar una acción penal en contra de la señora Villalobos. Por otro lado, la señora Villalobos habría requerido al juzgado competente, durante dicha audiencia y sucesivamente por escrito en dos oportunidades, copia certificada del acta de audiencia y del registro audiovisual de la misma como medios de prueba en

contra de los representantes del Ministerio Público, sin que a la fecha hayan sido concedidos, viéndose así afectada en su acceso a remedios legales.

Es de destacar además que, sobre todas sus alegaciones, la señora Yasnaia Villalobos ha presentado denuncias ante el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y los órganos de seguridad y contrainteligencia militar, sin a la fecha haberse conocido avance alguno al respecto.

#### *Casos de los señores Javier Tarazona y Rodney Álvarez Rodríguez*

Al mismo tiempo cabe recordar la comunicación (AL/VEN 7/2021) enviada el 7 de julio de 2021 al Gobierno de su Excelencia sobre alegaciones adicionales relativas a la presunta criminalización y otras prácticas violatorias en contra de otras personas defensoras de derechos humanos, así como sobre un contexto de restricciones impuestas a la sociedad civil cada vez más acentuadas.

A la espera de una respuesta del Gobierno de su Excelencia sobre las alegaciones de dicha comunicación, reiteramos las preocupaciones por la situación de las personas defensoras de derechos humanos en ella citadas, entre ellos los señores Tarazona y Álvarez Rodríguez.

#### *Caso del Sr. Javier Tarazona*

Según información recibida, en fecha 9 de diciembre de 2021 por decisión judicial se habría dictado apertura de juicio penal en contra del señor **Javier Tarazona**, director de la ONG FundaRedes, por los cargos de terrorismo e instigación al odio, asimismo confirmándose su detención carcelaria iniciada el 2 de julio de 2021. En la misma audiencia, también otros dos miembros de la ONG FundaRedes, inicialmente detenidos junto al señor Tarazona, habrían sido ligados a juicio por instigación al odio, si bien se les habría otorgado libertad condicional el 26 de octubre de 2021.

Preocupan particularmente las condiciones de salud del señor Tarazona, quien padecería de enfermedades diagnosticadas previo a su detención, y cuyo estado de salud habría empeorado recientemente sin recibir la atención médica adecuada. Según la información recibida, no habría sido aún autorizado, aproximadamente un mes desde su solicitud, su traslado a un centro médico para la realización de pruebas médicas especializadas.

#### *Caso del Sr. Rodney Antonio Álvarez Rodríguez*

Sigue preocupando la situación del señor **Rodney Antonio Álvarez Rodríguez**, miembro del sindicato de trabajadores de la empresa Ferrominera del Orinoco, condenado el pasado 8 de junio de 2021 a 15 años de prisión por homicidio, tras permanecer 10 años en prisión preventiva. El pasado 15 de diciembre, la Sala accidental de la Corte de Apelación del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas anuló la sentencia condenatoria por falta de motivación fundada y ordenó la repetición del juicio de primer grado contra Rodney Álvarez ante un nuevo tribunal. Sin embargo, el señor Álvarez continúa en prisión preventiva, presuntamente en contra de lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. Según la información disponible, esta sería la sexta vez que el juicio de primer grado en

su contra sufre retrasos, por distintos motivos, y tiene que ser reanudado. A su vez, preocupa seriamente su situación de salud, gravemente deteriorada durante más de 10 años de detención preventiva. A pesar de los reiterados pedidos realizados por el señor Rodney Álvarez y sus abogados, no se le habría brindado atención médica adecuada.

Sin prejuzgar de antemano la exactitud de los hechos presentados, expresamos nuestra profunda preocupación ante las alegaciones de amenazas, hostigamientos, vigilancia e intimidación anteriormente descritas, y que parecen estar relacionadas con la labor de las personas defensoras de derechos humanos arriba identificadas.

Nos preocupan asimismo las alegaciones de represalias contra la defensora Theresly Malavé por su cooperación con la Misión Independiente de Investigación de los Hechos en Venezuela, creada por el Consejo de Derechos Humanos. Parecería que los incidentes mencionados podrían constituir represalias por su cooperación con este mecanismo de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. No es la primera vez que se reporta la práctica de represalias contra personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, tal y como refleja el informe de 2021 del Secretario General sobre cooperación con la ONU, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. Dicho informe señala tanto iniciativas legislativas como actos de intimidación y represalias que afectan a personas defensoras y miembros de la sociedad civil venezolana por su cooperación con la ONU, ya sea real o percibida (A/HRC/48/28, Párrs. 122-128). Lamentamos que, de ser ciertos estos hechos, formarían parte de un contexto al parecer cada vez más hostil en contra de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, según ya descrito en la reciente comunicación AL VEN 7/2021. Es sumamente preocupante que, según lo referido, las presuntas violaciones en contra de los defensores y defensoras arriba mencionados se atribuirían tanto a elementos de cuerpos de seguridad del estado, como a funcionarios de justicia, en lo que parecería constituir un patrón de ataques concertados por parte de distintos actores estatales contra el derecho a defender derechos en Venezuela.

Emitimos este llamamiento para salvaguardar los derechos de las personas mencionadas en esta comunicación, con el objeto de proteger sus derechos de posibles daños irreparables y sin perjuicio de cualquier acción, decisión o determinación legal posterior.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica del proceso abierto en contra de las personas mencionadas en esta comunicación y explicar la forma en que es compatible con las

exigencias del derecho internacional y de los derechos humanos, tal como se resume en el anexo de la presente comunicación.

3. Sírvase proporcionar información sobre los avances en las causas de los señores Javier Tarazona y Rodney Antonio Álvarez Rodríguez, cuyos casos fueron tratados en la comunicación AL VEN 7/2021, enviada en fecha 7 de julio de 2021 al Gobierno de su Excelencia.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos y otros actores de la sociedad civil en Venezuela puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

En vista de las alegaciones de represalias por cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de derechos humanos, nos reservamos el derecho de compartir esta comunicación, y cualquier respuesta recibida del gobierno de Su Excelencia, con otros órganos o representantes de la Organización que tratan la cuestión de intimidación y represalias por cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, en particular la alta funcionaria encargada por el Secretario General de dirigir los esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas para abordar este asunto.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Elina Steinerte

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Clement Nyaletsossi Voule  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Diego García-Sayán  
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fionnuala Ní Aoláin  
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En conexión con los hechos alegados y las preocupaciones enunciadas anteriormente, queremos referir al Gobierno de su Excelencia el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por la República Bolivariana de Venezuela en mayo de 1978, mismo que codifica el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Asimismo, el párrafo 2 establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

El artículo 9.3 del Pacto establece que la detención preventiva debe ser usado sólo como una excepción, es decir, cuando esta sea necesaria, proporcional y como último recurso. Así mismo, bajo el artículo 9.4, cualquier persona privada de su libertad ha de tener derecho a un recurso efectivo que le permita cuestionar judicialmente su arresto o detención, mismo que debe ser capaz de asegurar la liberación de la persona en caso de que este sea decidido a su favor. Por favor tome nota de que este derecho, ampliamente reconocido, es considerado un derecho humano autónomo y su ausencia constituye una violación de los derechos humanos (A/HRC/30/37 Párrs.1-2). Adicionalmente, insistimos en que el arresto, la detención o cualquier forma de reclusión se consideran arbitrarias cuando se utilizan como castigo contra el ejercicio legítimo de derechos humanos protegidos por el derecho internacional, cuando son impuestas sin el debido respeto a las garantías del derecho a la defensa y del debido proceso o cuando responden a motivos discriminatorios (CCPR/C/GC/35, Párr. 17).

Con relación al derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia los artículos 20 de la DUDH, y 21- 22 del PIDCP, los cuales se enfocan en el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Quisiéramos también subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, [...] incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. El derecho a la libertad de opinión y expresión está garantizado por el artículo 19 de la DUDH y el artículo 19 del PIDCP. La libertad de tener opiniones sin injerencias es un derecho absoluto en virtud del artículo 19. Un elemento esencial del derecho a tener una opinión es el derecho a formarse una opinión y desarrollarla mediante el razonamiento.

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa

garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/41/41 Párr. 12).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración

También quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos y sobre la resolución 34/7 que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencias amenazas, acoso e inseguridad”.

En lo que respecta a las alegaciones recibidas acerca de actos de intimidación o represalia contra los que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones 12/2, 24/24, 36/21, 42/28 y 48/17 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Dichas resoluciones reafirman el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. En estas resoluciones, el Consejo insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia. Esto incluiría la adopción y aplicación de leyes y políticas concretas a fin de proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas. El Consejo insta asimismo a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos.

Si bien no existe una definición de terrorismo acordada y aceptada internacionalmente, por lo cual los Estados recurren a establecer sus propias definiciones, quisiéramos también recordarle al Gobierno de su Excelencia que debe

velar para que la legislación nacional contra el terrorismo se limite a la lucha contra el terrorismo estrictamente definido. Esta definición debe ser adecuada y precisa, basada sobre las provisiones relevantes de los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo, y guiada estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La definición propuesta en la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, ofrece un modelo para los estados a este respecto. Su párrafo operativo 3 recuerda a los Estados “que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza.”

Llamamos la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el "principio de seguridad jurídica" según el derecho internacional (artículo 15 (1) del PIDCP) que exige que las leyes penales sean lo suficientemente precisas para que quede claro qué tipos de comportamiento y conducta constituyen un delito y cuál sería la consecuencia de cometer dicho delito. Este principio reconoce que las leyes mal definidas y / o demasiado amplias están abiertas a la aplicación arbitraria y al abuso. La Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha destacado los peligros de definiciones demasiado amplias de terrorismo en el derecho interno que no cumplen las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales (A / 73/361, párr. 34). El informe también subraya que el uso de la legislación antiterrorista para sofocar las actividades legítimas que están protegidas por el derecho internacional es incompatible con las obligaciones del Estado en virtud de tratados.

Instamos así al Gobierno a mantener una definición de terrorismo consistente con las definiciones legales adoptadas por el Consejo de Seguridad y los Estados que han firmado convenios internacionales relevantes al tema de terrorismo. En este sentido, le ofrecemos también al Gobierno la definición de terrorismo desarrollada por la relatoría sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/16/51).